



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de noviembre de 1998
No. 104

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 74.- Con el que se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 77 y el segundo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 74

LA H. “LIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. “LIII” LEGISLATURA DEL ESTADO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, DECLARA LA REFORMA DE LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTICULO 77 Y DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 77 y el segundo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.

I a XVIII.- ...

XIX.- Enviar cada año a la Legislatura, antes del 5 de diciembre, los proyectos de leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de julio;

XX.- Enviar cada año a la Legislatura, antes del 5 de diciembre, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente;

XXI a XXXIX.- ...

Artículo 125.- ...

Los ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al presupuesto de egresos. Estas sesiones nunca excederán al 10 de enero y tendrán como único objeto, concordar el presupuesto de egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el presupuesto municipal de egresos en forma definitiva, se dispondrá por el presidente municipal su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación o modificación en su caso de dicho Presupuesto de Egresos a la Contaduría General de Glosa a más tardar el día 20 de enero de cada año.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.-C. Noé Becerril Colín.-Diputado Secretario.-C. Arturo Guzmán Barrera.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de noviembre de 1998.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

INICIATIVA DE REFORMAS A LAS
FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTICULO
77 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO DE MEXICO, EN
RELACION CON LA LEY ORGANICA
DEL PRESUPUESTO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MEXICO.

P R E S E N T E S .

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de reformas a las fracciones XIX y XX del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, para lo cual me permito hacer la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En Virtud del corto lapso que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica del Presupuesto, para la entrega por parte del Ejecutivo a la Legislatura del Estado, de los Proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que deberán en el año fiscal siguiente, así como la presentación de la Cuenta de Gastos, se ha dado lugar a que dichos documentos de importancia total, sean discutidos y aprobados con premura.

Esta práctica legislativa del corto lapso que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica del Presupuesto, para la entrega por parte del Ejecutivo a la Legislatura del Estado, de los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que deberán regir en el año fiscal siguiente, así como la presentación de la Cuenta de Gastos, se ha dado lugar a que dichos documentos de importancia total, sean discutidos y aprobados con premura.

Esta práctica legislativa se ha venido dando en virtud de que los plazos que marca la Constitución y la Ley Orgánica del Presupuesto, hoy día son insuficientes, dando origen a que dichas Leyes y Presupuesto del Estado, no sean debidamente analizados, discutidos y aprobados.

La situación actual en lo social, político y económico, demanda de los Legisladores un mayor compromiso con la sociedad, lo cual obliga a las fracciones que integran esta H. Legislatura, a llevar a cabo, en el marco de mayores lapsos de tiempo, un análisis y estudio más profundo de las leyes de Ingresos, Presupuestos y Cuenta Pública, para que al momento de la discusión, no exista la limitante del tiempo y entonces en consecuencia, se incurra en la aprobación de Leyes " al vapor ".

La actual fracción XIX del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como obligaciones del Ejecutivo Estatal Enviar cada año a la Legislatura, antes del 15 de diciembre, los Proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato anterior, a más tardar el 20 de julio ".

En tal virtud, proponemos se reforme dicha fracción XIX del Artículo 77." Enviar cada año a la Legislatura, antes del 30 de noviembre, los Proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente y presentar la Cuenta de Gastos del años inmediato anterior, a más tardar el 20 de junio ".

Por otra parte, la fracción XX actualmente establece: " Enviar cada año "a la Legislatura, antes del 15 de diciembre, el Proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente ".

Proponemos se reforme dicha fracción para quedar de la siguiente forma." Enviar cada año a la Legislatura, antes del 30 de noviembre, el Proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente ".

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa de decreto, a fin de que, si se estima conveniente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi consideración distinguida.

Dip. Amado Olvera Castillo.
(RUBRICA).

FRACCION LEGISLATIVA DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a las Comisiones de Dictamen de Asuntos Constitucionales, Finanzas Públicas y Planeación y Gasto Público, iniciativa de decreto que modifica las fracciones XIX y XX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado Amado Olvera Castillo.

Habiéndose llevado a cabo el minucioso estudio de la iniciativa, con sustento en lo preceptuado por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa que ocupa la atención de las comisiones dictaminadoras fue elaborada por el diputado Amado Olvera Castillo y sometida a la consideración

de la Legislatura en uso de las facultades que le confiere los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se desprende como propósito central de la misma, el modificar la fecha en la que el Gobernador del Estado debe presentar a la Soberanía Popular, los proyectos de las Leyes de Ingresos, así como la Cuenta Pública del año inmediato anterior y el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, reformando, para tal efecto las fracciones XIX y XX de la ley fundamental de los mexiquenses.

Estima el autor de la iniciativa, que el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para la presentación de los citados documentos ante la Legislatura, es corto y que a dado lugar a que dichos documentos de importancia toral, sean discutidos y aprobados con premura, agrega que esta practica legislativa a dado origen a que dichas iniciativas no sean debidamente analizadas, discutidas y aprobadas.

Ante esta circunstancia considera la necesidad de modificar las fechas contenidas en el precepto constitucional, para que el Ejecutivo envíe las iniciativas conducentes, en los plazos que a continuación se indican:

- 1.- Envío cada año a la Legislatura, antes del 30 de noviembre de los proyectos de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado.
- 2.- Envío de la Cuenta de Gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 20 de julio.
- 3.- Envío cada año a la Legislatura, antes del 30 de noviembre el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios.

CONSIDERACIONES.

Atentos a los motivos que sustenta la iniciativa y revisado cuidadosamente el cuerpo normativo que la misma propone, las comisiones de dictamen que suscribimos el presente, encontramos que con la misma se busca adelantar las fechas, en las que el Gobernador del Estado hace llegar a la Legislatura las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y Municipios; el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y la Cuenta Pública del año inmediato anterior.

La reforma que se propone se relaciona con el ejercicio de una importante función que corresponde al Poder Legislativo, como lo es la financiera, que comprende la verificación de ingresos y egresos; y tiene que ver con los plazos para que esta Asamblea conozca los proyectos respectivos y se encuentre en aptitud de emitir una resolución.

Los diputados dictaminadores somos coincidentes con los argumentos que exponen el autor de la iniciativa, considerando que, en efecto es insuficiente el plazo que actualmente previene la Constitución para la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y Municipios, del Presupuesto de Egresos del Estado y de la Cuenta Pública Estatal, cuya naturaleza e importancia, impone un trabajo de comisiones profundo y cuidadoso que demanda el estudio, la reflexión y la deliberación indispensables, ponderada, acuciosa, servía y profesional, para resolver aspectos substanciales para la buena marcha del Estado y de los Municipios.

En tal virtud, los dictaminadores requerimos de un tiempo mayor para poder ejercer esta función constitucional que conlleva anualmente, la precisión de los orígenes del ingreso público estatal y municipal, la revisión de la normatividad concerniente a los programas de gastos, inversiones y deuda pública a cargo del Gobierno del Estado, así como el análisis, el gasto públicos y sus comprobantes.

Reconocemos esta necesidad, que se acentúa con la propia dinámica de los tiempos presentes, en tal virtud, estimamos procedente la iniciativa, pues advertimos que los propósitos de la misma contribuyen a fortalecer el quehacer legislativo, toda vez que los diputados en el análisis de estas materias requieren de allegarse mayores elementos de información, que contribuyan a la conformación de su criterio y a la emisión de una resolución benéfica para los mexiquenses.

No obstante, existiendo un consenso en lo general sobre la aprobación de la iniciativa las comisiones de dictamen acordamos incorporar algunas modificaciones al proyecto inicial, tomando en cuenta aspectos técnicos, prácticos y jurídicos, que expuestos en las propias reuniones y que es necesario establecer para adecuar la propuesta, sin alterar la substancia de la misma.

Por lo que hace a las iniciativas de Leyes de Ingresos y Egresos, que en su conjunto integran el denominado "Paquete Fiscal", acordamos anticipar el plazo de su envío, por el Ejecutivo Estatal, a efecto de que se haga llegar a la Legislatura, el 5 de diciembre del año que corresponda. De igual forma, el Ejecutivo presentará la Cuenta de Gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de julio, sugiriéndose que las fracciones XIX y XX del artículo 77 de nuestra ley fundamental, quede en los términos siguientes:

ARTICULO 77.- ...

FRACCION XIX.- Enviar cada año a la Legislatura, antes del 5 de diciembre, los Proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, que deberá regir en el año fiscal inmediato siguiente y presentar la Cuenta de Gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de julio.

FRACCION XX.- Enviar cada año a la Legislatura, antes del 5 de diciembre, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente.

Por otra parte, con sustento en la propuesta del diputado Jesús Demetrio Martínez Rueda, en congruencia con las modificaciones que se indica, las comisiones dictaminadoras acordaron reformar el segundo párrafo del artículo 125 del citado ordenamiento constitucional, con el fin de dar fijeza al plazo en el que los ayuntamientos celebren sesiones extraordinarias para adecuar su Presupuesto de Egresos, cuando implique adecuaciones derivadas de la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, con la obligación de enviar la ratificación o modificación del presupuesto, a la Contaduría General de Glosa a más tardar el 20 de enero del año que corresponda, quedando la redacción como a continuación se indica:

ARTICULO 125.- ...

Los ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al presupuesto de egresos. Estas sesiones nunca excederán al 10 de enero y tendrán como único objeto, concordar el presupuesto de egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el presupuesto municipal de egresos en forma definitiva, se dispondrá por el presidente municipal su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación o modificación en su caso de dicho Presupuesto de Egresos a la Contaduría General de Glosa a más tardar el día 20 de enero de cada año.

De conformidad con estas reformas, los diputados encargados de su estudio, y en general quienes conformamos la representación popular estaremos en condiciones de informarnos con precisión de los temas correspondientes y en su caso formular las consultas y aclaraciones necesarias.

Atentos a estas reflexiones, las comisiones de dictamen, que suscribimos el presente, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTICULO PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma las fracciones XIX y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con las modificaciones indicadas en el presente dictamen.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para que previa la integración de la voluntad del Constituyente Permanente, se publique en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN**FINANZAS PUBLICAS****PRESIDENTE****C. DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ****SECRETARIO****C. DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA****C. DIP. DEMETRIO MARTINEZ RUEDA****C. DIP. JESUS CARLOS MONDRAGON
LOPEZ****PROSECRETARIO****C. DIP. CARLOS TORRES OJEDA****C. DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES****C. DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ****(RUBRICAS).**

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

C. DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR

SECRETARIO

C. DIP. GENARO AVILA ORTIZ

C. DIP. AMADO OLVERA CASTILLO

**C. DIP. JESUS CARLOS MONDRAGON
LOPEZ**

PROSECRETARIO

C. DIP. TRINIDAD ROSAS HERNANDEZ

C. DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ

C. DIP. JOAQUIN VELA GONZALEZ

(RUBRICAS).

**COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES
(RUBRICAS).**

SECRETARIO

DIP. NOE BECERRIL COLIN

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA

**DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ
HERNANDEZ**

DIP. JOSE LUIS JAIME CORREA

**DIP. LUCIO FERNANDEZ GONZALEZ
(RUBRICAS).**

**DIP. JOSE GUADALUPE SOLANO
OLMOS**